

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO General G/JGA/35/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se establecen los Lineamientos de la notificación electrónica en los juicios contemplados en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/35/2016

LINEAMIENTOS DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Acuerdo General G/JGA/35/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por el que se establecen los lineamientos de la notificación electrónica en los juicios contemplados en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

1. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso administrativo con autonomía para dictar sus fallos para dirimir las controversias entre la administración pública federal y los particulares, conforme lo establece el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados el cumplimiento de dicha garantía prevista en la Carta Magna de manera puntual;

3. La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con el artículo 39 de su Ley Orgánica, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar sus funciones. El artículo 41 fracción I de esta Ley, le faculta para proponer los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal y dirigir su buena marcha dictando las medidas necesarias para el despacho de los asuntos cuya competencia corresponde conocer;

4. Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, fue reformada la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en donde entre otras modificaciones se contempló la notificación a los particulares y a las autoridades por medio de Boletín Jurisdiccional, enviándose previamente un aviso electrónico a la dirección de correo electrónico señalado por las mismas dentro de los juicios previstos en la Ley citada en primer término.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, párrafo tercero, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de junio de dos mil dieciséis, se establece que la Junta de Gobierno y Administración, mediante lineamientos establecerá el contenido de la síntesis del auto, resolución o sentencia, así como las áreas dentro del Tribunal, en las cuales serán entregados los traslados de ley; y en su caso los mecanismos que permitan a las partes conocer el auto, resolución o sentencia correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 39 y 41, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite los siguientes:

LINEAMIENTOS DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todos los Usuarios del Sistema, así como sus administradores y para las personas, físicas o morales, que comparezcan con el carácter de parte en el juicio contencioso administrativo federal, así como los servidores públicos del Tribunal que tengan intervención en la generación dentro del Sistema de las actuaciones jurisdiccionales y de su notificación, en las Salas Regionales y en la Sala Superior; y tienen por objeto:

I.- Regular la notificación electrónica que se practique a las partes dentro del juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de conformidad con la Ley.

II.- Establecer las normas de carácter administrativo a las que deberán sujetarse los servidores públicos del Tribunal en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, así como todos aquellos Usuarios y Administradores del Sistema, que hagan uso del mismo.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos serán aplicables las definiciones establecidas por el artículo 1-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como las contenidas en el artículo 2 de los Lineamientos Técnicos y Formales para la sustanciación del Juicio en Línea. Adicionalmente, se entenderá por:

- I. **Administrador:** Servidor público del Tribunal, responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la operación del Sistema, así como del mantenimiento del mismo;
- II. **Aviso electrónico:** Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por Boletín Jurisdiccional.
- III. **Boletín Jurisdiccional:** Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos federales que se tramitan ante el mismo.
- IV. **Datos personales:** Información concerniente a la persona física identificada o identificable, relativa a su nombre, registro federal de contribuyentes, domicilio, número telefónico, correo electrónico personal, clave única de registro de población u otras análogas que afecten su intimidad;
- V. **Guía:** Guía Básica para el procedimiento de notificación electrónica;
- VI. **Información:** Datos contenidos en los documentos o archivos que el Tribunal genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o medio electrónico;
- VII. **Juicio:** Juicio contencioso administrativo promovido en términos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- VIII. **Junta:** Junta de Gobierno y Administración;
- IX. **Ley:** Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo;
- X. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- XI. **Lineamientos:** Las disposiciones contenidas en este documento, aprobadas por la Junta;
- XII. **Reglamento:** Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- XIII. **Secretaría:** Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- XIV. **Tribunal:** Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- XV. **Unidad de Administración:** La Unidad de Administración del Tribunal encargada de administrar y coordinar la operación del Sistema;
- XVI. **Usuario del Sistema:** Servidor público del Tribunal que por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera utilizar o administrar el Sistema;
- XVII. **Sistema:** Sistema de Control y Seguimiento de Juicios.

Artículo 3.- La práctica de la notificación electrónica sólo se realizará en los juicios que hayan sido interpuestos con posterioridad a la entrada en vigor de las disposiciones que establezcan el procedimiento para notificar actuaciones y resoluciones mediante Boletín Jurisdiccional, sin que exista opción para su aplicación en los juicios iniciados con anterioridad a dicha entrada en vigor, aunque exista petición de parte al respecto.

CAPÍTULO II

De la asistencia a usuarios

Artículo 4.- El Tribunal establecerá mecanismos de asistencia a usuarios que utilicen el Sistema para la notificación electrónica, y será proporcionada a través de la instalación de un Centro de Atención a Usuarios, personal y telefónica, que las necesidades del servicio requieran, a cargo de la Secretaría.

Corresponderá a la Junta interpretar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, así como resolver cualquier situación técnica o administrativa no prevista en los mismos.

CAPITULO III**De la dirección de correo electrónico**

Artículo 5.- Las dependencias, organismos o autoridades cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, así como aquéllas encargadas de su defensa en el juicio y quienes puedan promover juicio de lesividad, deberán registrar su dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en juicio, para el efecto del envío del aviso electrónico, salvo en los casos en que ya se encuentren registrados en el Sistema de Justicia en Línea, por lo que resultan aplicables las disposiciones relativas al registro, modificación y baja de dirección de correo electrónico institucional, así como del domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contencioso administrativos, previstas en el Título Primero, capítulo II de los Lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del Juicio en Línea.

Si las autoridades solicitan dentro de un juicio algún cambio o actualización de una o varias direcciones de correo electrónico institucional, la modificación relativa sólo surtirá efectos para el juicio en el que se hizo la petición respectiva, por lo que cualquier modificación general dentro del Sistema, deberá hacerse conforme a las disposiciones aplicables del Título Primero, Capítulo II, de los Lineamientos técnicos y formales para la sustanciación del Juicio en Línea.

Artículo 6.- De conformidad con la Ley las partes son responsables de los términos en que señalen la dirección de correo electrónico a la que se enviará el aviso electrónico, por lo que será obligación de quien lo proporcione verificar que brinda información correcta y válida, por lo que el Tribunal capturará dentro del Sistema la dirección de correo electrónico en los términos literales en que aparezca en el documento en el que sea mencionado, sin que exista responsabilidad para el Tribunal en caso de que exista algún error en el señalamiento de la dirección de correo electrónico.

Las partes podrán cambiar la dirección de correo electrónico que hayan señalado al inicio del juicio, siempre y cuando lo soliciten mediante promoción en la que expresamente mencionen la nueva dirección, y en el acuerdo que al efecto se dicte se ordenará a la Actuaría correspondiente que tenga como señalado nueva dirección de correo electrónico, pero dicha modificación sólo tendrá efectos en el juicio específico en el que se solicite.

Igualmente, las partes se obligan a mantener actualizada la dirección de correo electrónico que proporcionen y a preservar las condiciones favorables en ésta para recibir los avisos electrónicos.

En el caso de que las partes proporcionen más de una dirección de correo electrónico para el envío del aviso electrónico, éste será enviado a todas las direcciones señaladas.

Artículo 7.- Una vez que las partes proporcionen su dirección de correo electrónico, la información que contenga, así como aquella que sea objeto de la notificación electrónica, al ser información clasificada como reservada o confidencial, el Tribunal la mantendrá bajo reserva, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables. En todos los casos, las direcciones de correo electrónico proporcionadas serán clasificadas como información confidencial.

Quien proporcione su dirección de correo electrónico para recibir el aviso electrónico será responsable por el uso indebido de la información y archivos que mediante el uso de la dirección de correo electrónico se comuniquen o se brinde acceso.

Cuando no se señale dirección de correo electrónico, no se enviará el aviso electrónico que corresponda, procediéndose en los términos de la Ley a notificar la actuación correspondiente.

CAPÍTULO IV**Procedimiento para la notificación electrónica**

Artículo 8.- De todo acuerdo que se dicte en el juicio deberá elaborarse una síntesis que será publicada en el Boletín Jurisdiccional.

La síntesis deberá ser redactada de manera clara y precisa, siguiendo el orden de las determinaciones previstas en el acuerdo, sin contener dato personal alguno ni información confidencial o reservada, en menos de mil quinientos caracteres, pero debe ser suficiente para dar a conocer plenamente el sentido y contenido del acuerdo que ha pronunciado el Magistrado instructor o la Sala, según el caso.

Para la elaboración de las síntesis se utilizarán de manera preferente las plantillas que el Sistema propone al usuario al momento de que éste selecciona el subtipo de acuerdo que estime aplicable al caso concreto; o bien, podrá ser redactado libremente siempre y cuando se atiendan los presentes Lineamientos.

Con independencia de que se utilicen o no las plantillas del Sistema en la elaboración del acuerdo que corresponda, deberá considerarse que el Actuario asentará razón del envío del aviso electrónico a las partes y de la publicación de la actuación en el Boletín Jurisdiccional, por lo que deberá dejarse suficiente espacio en el acuerdo para estampar los sellos correspondientes a la razón actuarial.

En el caso de las sentencias, sean definitivas o interlocutorias, se publicará como síntesis en el Boletín Jurisdiccional los puntos resolutivos del fallo, omitiendo los datos personales que en su caso pudiesen aparecer en su texto.

En el caso de que en el Sistema no exista un tipo y subtipo de acuerdo, o bien, no exista la plantilla correspondiente, se podrá redactar libremente el acuerdo y la síntesis, dentro de lo expuesto por los presentes lineamientos, pero las plantillas correspondientes de acuerdo y síntesis elaboradas en este supuesto deberán ser remitidos a la Junta para su revisión, y en caso de ser aprobadas se incorporarán al Sistema por la Unidad de Administración.

Artículo 9.- Será causa de responsabilidad para el Secretario de Acuerdos y Magistrado instructor, cuando:

- I. Se publiquen en el Boletín Jurisdiccional síntesis con el uso de expresiones, leyendas o textos que no expresen las determinaciones expuestas en las actuaciones procesales, tales como “acuerdo genérico de Magistrado instructor”, “Debe estarse a lo acordado” o que sólo se haga alusión al tipo o subtipo de acuerdo descrito por el Sistema, sin mencionar las determinaciones tomadas en la actuación.
- II. Se publiquen en el Boletín Jurisdiccional síntesis que no correspondan a las determinaciones tomadas en el acuerdo respectivo. Si el Actuario detecta que el texto de la síntesis de los acuerdos contiene información distinta a la que debe contener, tendrá la obligación de devolverlo a la ponencia, informando al Magistrado instructor, para que se lleve a cabo su corrección a la brevedad, en los términos del artículo 35, fracción VI, del Reglamento.
- III. Se publique en el Boletín Jurisdiccional el campo destinado a la síntesis sin información alguna. En este caso, también será responsable el Actuario por haber diligenciado una notificación por Boletín Jurisdiccional sin haber verificado que existiera la síntesis del acuerdo.

Cuando se incurra en las conductas anteriores, se dará cuenta a la Junta y/o a la Contraloría Interna del Tribunal para los efectos legales conducentes.

Artículo 10.- Si se acuerdan dos o más promociones en un mismo proveído, la síntesis que se elabore deberá cumplir con lo dispuesto en los presentes Lineamientos; pero cuando se dicte un acuerdo donde se ordene la regularización del procedimiento, se dé cuenta con la recepción de un cumplimiento de ejecutoria o de revisión, así como de la interposición de instancias de queja o recursos de reclamación, deberá dictarse exclusivamente un acuerdo por cada supuesto de los mencionados, y la síntesis deberá aludir exclusivamente a la determinación correspondiente, sin que esté permitido combinar los casos señalados con otros acuerdos o síntesis. El incumplimiento a lo dispuesto en este apartado será causa de responsabilidad para el Secretario de Acuerdos y para el Magistrado instructor.

Artículo 11.- Para realizar la notificación electrónica el servidor público designado para llevarla a cabo, deberá atender el procedimiento siguiente:

I.- Las notificaciones que deban realizarse a los particulares y a las autoridades por medio del Boletín Jurisdiccional, estarán precedidas por el envío de un aviso electrónico a la dirección de correo electrónico señalado para ello, en el que se informa a las partes que la actuación a que haga referencia dicho aviso se notificará mediante Boletín Jurisdiccional. El aviso electrónico será enviado a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado a la Actuaría para ese efecto.

II.- El aviso de notificación por Boletín Jurisdiccional será redactado en los términos previstos en el anexo I de estos Lineamientos.

III.- El Actuario deberá enviar el aviso electrónico correspondiente a cada acuerdo o sentencia que se deba notificar, sin que pueda incluir en un aviso dos o más actuaciones o resoluciones, aunque sean de la misma fecha.

IV.- Una vez elaborado el aviso electrónico se deberá adjuntar a éste el archivo del acuerdo o sentencia cuya notificación en el Boletín Jurisdiccional se pretende informar, y en el caso del emplazamiento, deberá adjuntar el archivo correspondiente al escrito de demanda, que previamente digitalizó y guardó en la carpeta compartida creada para tal efecto. La digitalización y denominación del archivo deberá hacerse de conformidad con las reglas señaladas en el anexo I de la Guía. Una vez realizado lo anterior, se enviará el aviso a la dirección de correo electrónico de las partes señaladas para tal fin.

La Unidad de Administración, de acuerdo a las instrucciones de la Secretaría, señalará la carpeta compartida en donde deberán almacenarse los archivos que contengan las actuaciones, resoluciones y demandas mencionadas, preservando en todo momento la integridad y seguridad de los archivos, para su uso, consulta y descarga posterior en los términos de los presentes Lineamientos.

Los archivos que por su tamaño puedan generar alguna complicación técnica en la recepción del aviso electrónico, deberán ser descargados por las partes de la liga que aparezca en el propio aviso, y para ello, la Unidad de Administración establecerá el mecanismo por el cual los Actuaries se limitarán a adjuntar los archivos que corresponda a los avisos electrónicos y en éstos aparezca la liga mencionada cuando sea necesario.

V.- El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución, o sentencia de que se trate en el Boletín Jurisdiccional. El servidor público competente asentará razón en el expediente de la fecha de envío del aviso electrónico, mencionando a qué parte se remitió y la dirección de correo electrónico utilizada para ello, en los términos del anexo II de la Guía, y conservará en la Actuaría el expediente en tanto se publica la notificación relativa de conformidad al artículo 65 de la Ley.

VI.- Una vez transcurrido el término previsto en la fracción anterior, el Actuario verificará la publicación en el Boletín Jurisdiccional de las actuaciones respectivas, y asentará razón en el expediente que corresponda precisando la fecha de dicha publicación, en los términos del Anexo II de la Guía.

Artículo 12.- Mientras no se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional las partes podrán apersonarse para ser notificados personalmente, y para ello deberán acudir a la Actuaría de la Sala, en donde quedó bajo resguardo el expediente, para que mediante acta que se levante, de acuerdo al Anexo II de estos Lineamientos, se notifique la actuación que corresponda.

Artículo 13.- Una vez transcurrido el término previsto en el artículo 65 de la Ley el Actuario debe verificar que la notificación se publicó en el Boletín Jurisdiccional, y asentará razón de ello en el expediente de conformidad con el Anexo II de la Guía. En caso de que no se publique en el Boletín Jurisdiccional alguna notificación, el Actuario deberá reportarlo inmediatamente a la Unidad de Administración, informando al Magistrado Instructor de lo anterior, para que de la revisión del Sistema se tomen las medidas necesarias para la inmediata publicación de la notificación faltante.

Por otra parte, una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, las partes deberán acudir a la Actuaría de la Sala Regional correspondiente a recoger los traslados de Ley, y se levantará acta en los términos del Anexo II de estos Lineamientos, en la que se haga constar la entrega de los traslados. En el caso de que el expediente se encuentre en mesa será el Secretario de Acuerdos respectivo quien entregue los traslados procediendo de la forma señalada en este apartado.

CAPÍTULO V

Del Boletín Jurisdiccional

Artículo 14.- En el Boletín Jurisdiccional se indicará la denominación de la Sala, la ponencia del Magistrado que corresponda, el nombre del Secretario de Acuerdos a cargo del asunto, el número de expediente, la identificación de las autoridades a notificar y, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en su caso, el nombre del particular; así como una síntesis del auto, resolución o sentencia, a reserva de que dichos datos puedan ser suprimidos si media solicitud al respecto.

El Boletín Jurisdiccional podrá consultarse en la página electrónica del Tribunal o en los módulos ubicados en la Sala en que estén radicados los juicios, y estará disponible a partir de las 9:00 horas del centro del país, en los días hábiles.

Artículo 15.- Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos; por lo tanto, cualquier controversia relativa al envío o recepción de los avisos electrónicos no afectarán la publicación en el Boletín Jurisdiccional de la actuación correspondiente, teniendo las partes la obligación de consultar el Boletín Jurisdiccional con la frecuencia necesaria para tener conocimiento de las notificaciones practicadas en los juicios en los que intervengan con tal carácter.

Artículo 16.- Por caso fortuito, fuerza mayor o falla técnica, la Junta podrá suspender la operación parcial o total del Boletín Jurisdiccional, por lo que la Sala Regional o el Magistrado instructor considerando el tiempo que dure la suspensión, ordenará que las notificaciones que estime necesarias se realicen de manera distinta al Boletín Jurisdiccional.

Artículo 17.- El Magistrado Instructor que ordene la notificación personal, por oficio o por correo certificado con acuse de recibo a las partes, de una actuación que debía ser notificada por boletín jurisdiccional, deberá fundar y motivar esa determinación en el acuerdo respectivo, para lo que deberá señalar de manera clara y precisa los motivos por los cuales estima que la notificación por Boletín Jurisdiccional no cumplirá con su cometido en ese caso concreto. En los supuestos en los que se otorga término para ampliar la demanda inicial, que se deba notificar una actuación en días en los que no se publique el Boletín Jurisdiccional, o que se trate de una notificación cuya constancia deba ser remitida al Poder Judicial Federal por la tramitación de un juicio de amparo o recurso de revisión, bastará con precisar que se actualiza cualquiera de las hipótesis descritas para justificar la respectiva notificación por medio distinto al Boletín Jurisdiccional.

Artículo 18.- El incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos por parte de los servidores públicos, dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario previsto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en el Acuerdo G/JGA/12/2011 que establece los sistemas para investigar y determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos señalados en las fracciones I a X del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad de otra índole en que incurran.

La falta de conocimiento de los presentes Lineamientos no libera a los usuarios de las responsabilidades establecidas en ellos por el mal uso que hagan del Sistema.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a la par del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dictado en sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Guillermo Valls Esponda, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Claudia I. Lira Mercado**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

Anexo I

AVISO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN

El texto de la plantilla del aviso electrónico de notificación será el siguiente:

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

<<DESC_SALA>> <<DESC_REGION>>

De: <<NOM_ACTUARIO>> <<AP_PAT_ACTUARIO>>

<<AP_MAT_ACTUARIO>>

Para: <<Nombre_Completo_Actor>> y/o Representante Legal

<<Nombre_Completo_Repre_Legal>>

Dirección de Correo Electrónico: <<email_parte>>

Fecha de envío del Aviso:

Asunto: AVISO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN POR BOLETIN JURISDICCIONAL

<<NOMBRE_COMPLETO_ACTOR>>

A través de su representante legal

En términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, le envío el AVISO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN POR BOLETIN JURISDICCIONAL, informándole a usted que dentro del juicio **<<NUM_EXPED>>** del índice de esta Sala, con fecha _____ se dictó _____, que se publicará en el Boletín Jurisdiccional de este Tribunal, con lo que se entenderá realizada la notificación electrónica de dicha actuación.

El titular de esta dirección de correo electrónico será responsable del uso indebido de la información enviada a ésta.

- No responda este mensaje ya que únicamente constituye un aviso de notificación.

<<NOM_ACTUARIO>> <<AP_PAT_ACTUARIO>><<AP_MAT_ACTUARIO>>

Actuario (a) de la **<<Desc_Sala>><<Desc_Región>>** del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Anexo II

I.- Acta de entrega de traslados y/o actuación notificada por Boletín Jurisdiccional, por apersonamiento

El texto del acta será el siguiente:



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

<<DESC_SALA>> <<DESC_REGION>>

EXPEDIENTE: <<NUM_EXPED>>

ACTOR: <<NOMBRE_COMPLETO_ACTOR>>

ACTA DE ENTREGA POR APERSONAMIENTO

En <<Desc_Ciudad_Sala>>, <<Desc_Entidad_Sala>>, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año _____, comparece ante el (la) Actuario (a) Lic. <<Nom_Actuario>> <<Ap_Pat_Actuario>> <<Ap_Mat_Actuario>>, adscrito (a) a la <<Desc_Sala>> <<Desc_Region>> del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el C. _____, quien se identifica con _____ en su carácter de _____ de la parte _____, personalidad que tiene acreditada en autos del juicio citado al rubro, en tal virtud, con fundamento en los artículo 51, fracción I, de la Ley Orgánica de este Tribunal y los diversos 5, último párrafo y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en este acto le notifico legalmente <<Nom_Tipo_Docum>> de <<Fch_Elab_Acdo_A_Dd_Mm_Aa>> <<Fch_Sentencia_L>> haciéndole entrega de:

_____. Quien asimismo manifiesta que lo recibe a su entera satisfacción, sin hacer objeción alguna, haciéndose constar que _____ fue notificado mediante publicación en el Boletín Jurisdiccional de fecha _____. No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la presente diligencia, siendo las _____ del día de su inicio, firmando al calce los que intervienen en esta diligencia.-----

DOY FE.

EL (LA) ACTUARIO (A)

EL NOTIFICADO

LIC. <<Nom_Actuario>> <<Ap_Pat_Actuario>> <<Ap_Mat_Actuario>>

NOMBRE _____

FIRMA _____

II.- Acta de notificación por apersonamiento**El texto del acta será el siguiente:**

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

<<DESC_SALA>> <<DESC_REGION>>

EXPEDIENTE: <<NUM_EXPED>>

ACTOR: <<NOMBRE_COMPLETO_ACTOR>>

ACTA DE NOTIFICACION POR APERSONAMIENTO

En <<Desc_Ciudad_Sala>>, <<Desc_Entidad_Sala>>, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año _____, comparece ante el (la) Actuario (a) Lic. <<Nom_Actuario>> <<Ap_Pat_Actuario>> <<Ap_Mat_Actuario>>, adscrito (a) a la <<Desc_Sala>> <<Desc_Region>> del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el C. _____, quien se identifica con _____ en su carácter de _____ de la parte _____, personalidad que tiene acreditada en autos del juicio citado al rubro, en tal virtud, con fundamento en los artículo 51, fracción I, de la Ley Orgánica de este Tribunal y los diversos 5, último párrafo y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en este acto le notifico legalmente <<Nom_Tipo_Docum>> de <<Fch_Elab_Acdo_A_Dd_Mm_Aa>> <<Fch_Sentencia_L>> haciéndole entrega de:

_____. Quien asimismo manifiesta que lo recibe a su entera satisfacción, sin hacer objeción alguna; dándose por notificado en esta fecha. No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la presente diligencia, siendo las _____ del día de su inicio, firmando al calce los que intervienen en esta diligencia.-----

DOY FE.

EL (LA) ACTUARIO (A)

EL NOTIFICADO

LIC. <<Nom_Actuario>> <<Ap_Pat_Actuario>> <<Ap_Mat_Actuario>>

NOMBRE_____

FIRMA_____

(R.- 434559)